

## La modificació dels Estatuts

Després de la presentació dels Estatuts al Govern Civil de la província, el dia 7 de maig passat va rebre's el següent ofici de data 8 de juny:

“Gobierno Civil de la provincia de Barcelona. Secretaría General. - Número 1248.

Vistos los Estatutos por los cuales proyecta regirse esa Sociedad, y resultando de su estudio: primero, que el objeto no queda determinado con la debida claridad; y segundo, que se mantienen las Secciones Comarcales pero sin reglamentación especial; he acordado devolver a usted los expresados Estatutos para que se concrete de una manera terminante el objeto de la asociación y para que no se mantenga la existencia de las Secciones Comarcales, todo ello sin perjuicio de que pueda continuar el funcionamiento de las entidades de Socorros Mútuos que tienen establecidas en la actualidad.

Dios guarde a V. muchos años.

Barcelona, 8 de junio de 1926.

J. Milans del Bosch (rubricado).

Sr. Presidente del Sindicato de Médicos.”

En vista d'aquesta comunicació, el Consell va acordar presentar unes noves modificacions als articles afectats, que copiim:

### III.—OBJETO

Artículo 3.—El Sindicato de Médicos de Cataluña tiene por objeto la creación de secciones de previsión y cooperación, tales como: socorros mútuos para los riesgos de invalidez, vejez y muerte; cooperativas de consumo, crédito, y para la construcción de su inmueble social, cajas de beneficencia y de ahorro; oficinas de recaudación y bolsas de estudio y trabajo. Para la mayor di-

vulgación de su obra, el Sindicato de Médicos de Cataluña editará las publicaciones necesarias.

### X.—DELEGACIONES DE PARTIDO

Artículo 21.—En todos los partidos judiciales comprendidos en el territorio donde actue el Sindicato de Médicos de Cataluña, podrán establecerse delegaciones de partido, las cuales se constituirán por acuerdo de la Asamblea general, pudiendo ser disueltas por la misma.

Todos los socios estarán inscritos a la Delegación que corresponda al partido judicial del territorio donde ejerzan o tengan su residencia. Por facilidades de comunicación o de interés particular, los socios podrán solicitar ser inscritos a otra delegación no correspondiente al partido judicial de su residencia y el Consejo podrá acceder a ello, previo informe de las Delegaciones correspondientes.

Artículo 22.—En la ciudad de Barcelona y otras capitales de provincia, donde el número de médicos en ejercicio lo aconseje, podrá asimismo constituirse una delegación de partido.

Artículo 23.—En cada Delegación de partido se nombrará una Comisión que represente al Consejo, para que sirva de intermediario entre el mismo y los socios comprendidos en el partido.

Artículo 24.—Las Comisiones de partido y los socios inscritos en cada Delegación se regirán por los presentes Estatutos, actuando siempre de acuerdo con las disposiciones del Consejo y los acuerdos de la Asamblea General.

Las Delegaciones de partido, que por el crecido número de sus inscritos, o por sus condiciones especiales, y principalmente la Delegación de Barcelona, necesiten de un Reglamento especial, lo solicitarán del Consejo, el cual lo redactará de acuerdo con el espíritu de estos Estatutos y lo pondrá en vigor, previos los trámites legales.